



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

## ACUERDO GENERAL 17/2022

### PÚBLICO EN GENERAL P R E S E N T E.-

En sesión ordinaria celebrada en fecha veintitrés de agosto en curso, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, emitió el siguiente Acuerdo:

**Acuerdo General 17/2022 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante el cual se esclarece el periodo de lactancia al que tienen derecho las madres trabajadoras del Poder Judicial del Estado.**

### C O N S I D E R A N D O

*I.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, con excepción del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Estado contando con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. Que congruente con lo anterior, el precepto 114, apartado B, fracciones XV, XVII y XXVIII de la Constitución Política del Estado, confiere al Consejo de la Judicatura, entre otras atribuciones, elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del Poder Judicial, dentro del ámbito de su competencia, tendientes a mejorar la impartición de justicia; dictar las medidas que estime pertinentes para que la impartición de justicia sea pronta, completa e imparcial; y, las demás facultades y obligaciones que las leyes le otorguen.*

*II.- Que, de igual manera, el dispositivo 122, fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que son atribuciones del Consejo de la Judicatura elaborar los reglamentos, acuerdos y circulares necesarios para la buena marcha administrativa del poder judicial, dentro del ámbito de sus competencias, excepto los tendientes a mejorar la impartición de justicia y los relativos al funcionamiento y organización del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia.*

*III.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el diverso numeral 123, apartado B, fracción XI, inciso c, prevé, entre otras cosas, que las mujeres en el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para alimentar a sus hijos.*

*IV.- Asimismo, el artículo 24, segundo párrafo, de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, señalado con el número 2, refiere que los estados adoptarán las medidas necesarias para que los padres conozcan las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, entre otras cosas.*

*V.- La Ley General de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, en sus numerales 50, fracciones III y VII, y 116, fracción XIV, para lo que aquí interesa, describe las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, así como las medidas de prevención de accidentes y que se deberá promover la lactancia materna exclusiva dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad, a fin de garantizar que todos los sectores de la sociedad tengan acceso a ese derecho.*

*VI.- Igualmente, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, en su precepto 32 Bis, fracción IV, señala que las mujeres trabajadoras tendrán el derecho relacionado al período de lactancia, mismo que contará con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día, de una hora para amamantar a sus hijos.*

*VII.- En tanto que, la Ley de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes del Estado de Tamaulipas, en el precepto 34, puntos 1, fracciones III y VII, y 2, igualmente hacen*

referencia a que se debe promover en todos los grupos de la sociedad y, en particular, en quienes ejerzan la patria potestad, tutela o guarda y custodia, de niños, niñas y adolescentes, los principios básicos de la salud, en particular las ventajas de la lactancia materna dentro de los primeros seis meses y complementaria hasta los dos años de edad.

**VIII.-** La Organización Mundial de la Salud<sup>1</sup>, en cuanto al tema de la lactancia, señala que la iniciación de la lactancia materna en la primera hora del nacimiento, seguida de la lactancia materna exclusiva durante seis meses, ofrece una sólida línea de defensa contra todas las formas de malnutrición infantil, incluidas la emaciación y la obesidad. Asimismo, dicha organización estima que la lactancia materna también se puede considerar como la primera vacuna de los bebés, ya que les protege contra muchas enfermedades comunes de la infancia. Es por eso que la OMS recomienda que los niños inicien la lactancia materna desde la primera hora del nacimiento y sean amamantados exclusivamente durante los primeros seis meses de vida.

**IX.-** Que, de igual manera, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por sus siglas en inglés (UNICEF)<sup>2</sup> sostiene que en México, solamente uno de cada tres bebés recibe leche materna como alimento exclusivo hasta los seis meses. Que muchos reciben alimentos o líquidos adicionales desde su primer mes de vida como fórmulas, leche de vaca u otro animal y bebidas azucaradas, sin considerar que los beneficios para las y los bebés es que proporciona todos los nutrientes y la hidratación necesarios, además de que les ayuda a prevenir infecciones gastrointestinales y respiratorias, obesidad, diabetes, leucemia, alergias, cáncer infantil, hipertensión y colesterol alto. Asimismo, puede contribuir a prevenir la infección por COVID-19, es por ello, que las niñas y los niños que son alimentados al seno materno, tienen menor riesgo de mortalidad en el primer año de vida, que quienes no lo son. Aunado a ello, la UNICEF también ha declarado que la lactancia materna se asocia con el desarrollo cognitivo a largo plazo y el coeficiente intelectual del infante que, a su vez, está asociado con el nivel educativo.

**X.-** Por último, el artículo 132 del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo, dispone que durante el período de lactancia se tendrá derecho a un descanso extraordinario por día de una hora para alimentar a sus hijos, mismo que no excederá de cinco meses a partir de la fecha de incapacidad post-parto. Además, el aludido Reglamento, en su artículo 1°, establece que las disposiciones que integran ese cuerpo normativo, serán aplicables a los trabajadores del Gobierno del Estado, incluyendo al Poder Judicial del Estado.

Ahora bien, analizados los antecedentes constitucionales y legales reseñados en los párrafos que anteceden, así como a las consideraciones hechas por los organismos no gubernamentales como lo son: la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, por sus siglas en inglés (UNICEF), aunado a que este Consejo de la Judicatura cuenta con la facultad para emitir los acuerdos generales que incidan en la buena marcha administrativa y, en este caso, para mejorar las condiciones laborales de las madres trabajadoras del Poder Judicial del Estado y así como para evitar confusión en la interpretación de la prerrogativa expuesta en los considerados anteriores, se estima pertinente esclarecer que el periodo de lactancia al que tienen derecho las madres trabajadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, será de seis meses, contados a partir de la fecha del nacimiento del infante y hasta los seis meses de vida; en la inteligencia, que para hacer uso de este derecho de lactancia, las madres trabajadoras contarán con un descanso extraordinario de una hora diaria, misma que podrá ser aplicada al inicio o al terminar la jornada laboral, o treinta minutos al inicio y treinta minutos al concluir la misma.

Por lo anterior y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 121 y 122, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Consejo de la Judicatura ha tenido a bien emitir el siguiente:

---

<sup>1</sup> En lo consiguiente OMS.

<sup>2</sup> En lo subsecuente UNICEF.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se esclarece que el periodo de lactancia al que tienen derecho las madres trabajadoras del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, será de seis meses, contados a partir de la fecha del nacimiento del infante y hasta los seis meses de vida, contando con un descanso extraordinario de una hora diaria.

**SEGUNDO.-** La prerrogativa expuesta en el punto anterior, se podrá aplicar al inicio o al terminar la jornada laboral, o treinta minutos al inicio y treinta minutos al concluir la misma.

**TERCERO.-** Para conocimiento oportuno de los servidores judiciales del Poder Judicial del Estado, instrúyese el Acuerdo General correspondiente; publíquese el presente acuerdo en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, en los de la Secretaría Ejecutiva de este Consejo, así como en la página web del Poder Judicial del Estado. Por último, comuníquese a la Dirección de Administración y al Departamento de Personal, para los efectos legales conducentes; asimismo remítase el presente Acuerdo vía comunicación procesal a los órganos jurisdiccionales y administrativos de la Judicatura.

Así lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado, con el voto que por unanimidad emitieron el Magistrado Presidente Horacio Ortiz Renán y Consejeros Ana Verónica Reyes Díaz, Xóchitl Selene Silva Guajardo y José Ángel Walle García, quienes firman ante el Secretario Ejecutivo, licenciado Arnoldo Huerta Rincón, que autoriza. Doy fe. CINCO FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.

Lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales conducentes.

**ATENTAMENTE.**  
Cd. Victoria, Tam, a 24 de Agosto de 2022  
EL SECRETARIO EJECUTIVO

**LIC. ARNOLDO HUERTA RINCÓN**

ACTUACIONES